



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Benito.—Imaginaria, Otro: D. Diego Pisorno.—Hospital y provisiones, Artillería. 4.º Capitán.—Reconocimiento—de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Caballería. Música en la Lueta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm.—6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuación se expresa, podrá presentarse el día 26 del corriente, de 8 á 12 de la mañana, en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de billetes del Tesoro, celebrada en 26 de Junio próximo pasado.

Nombres.	Residencia	Cantidad ofrecida		Importe efectivo.	
		Pesos.	Tipo.	Pesos	Cént.
D. Pablo Rey s.	Manila	635	80 p ^z	500	0

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente en la Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 12 de Julio de 1888.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Bueren y Zea Bermudez de Castro y á D. Gaspar Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Batangas, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, respectiva al primer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 11 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Julian Lopez Pozuelo y á D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador, é Interventor que, respectivamente, fueron de Nueva Ecija, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado

plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 11 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julian Lopez Pozuelo y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de N.º Ecija, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 4.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 11 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 14 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 10.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparación llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio «antigua Aduana» bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 37.53 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 22 de Julio del año último.

Dichos materiales son los siguientes:

Un pié derecho de yacal y 8 pedazos de maderas diversas, banabá.

Tabla suelo procedente del desbarate, de aclé, yacal y calamansana.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra, procedentes del desbarate.

44 cañas de segunda.

18 rollos de celosías con cintas de género verde, estropeadas las cintas.

10 pedazos de caña para andamios.

1 pison de madera.

1 olla grande de barro.

1 farol de lata con cristal.

2 piezas de jarcía de abacá, delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 11 de Julio de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 30 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de Islas Marianas, concierto público para vender los materiales aprovechables del edificio que fué Administracion de Hacienda en dicho punto, bajo el tipo de pfs. 26-18 6/8 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de esta fecha.

Dichos materiales son los siguientes:

2.500 tejas.

8 harigues de ipil.

22 soleras de id. de varias dimensiones.

6 pedazos de durmientes de id. id.

56 tijeras de id. id.

43 tablas piso de id. id.

6 tocones de ipil viejos de id. y 111 baratejas de id. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto. Manila, 11 de Julio de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 8 de Mayo anterior, se ha servido disponer que el día 6 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 3.º concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y en la subalterna de H. P. de Islas Marianas, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo de pfs. 210.90 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extenderse en papel del sello 10.º, en el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila, 3 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 14 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 2.º concierto público para la venta de 12.000 tejas viejas, procedentes de los tejados reconstruidos de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 4 el millar, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general, en decreto de 27 de Junio último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalado.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto. Manila, 11 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un macho cabrio y dos cabras, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, dando previamente señas de ellos, dentro del término de seis dias; contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue a conocimiento de los interesados.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 13 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado de nuevo postor alguno al acto del concierto intentado el día 23 de Junio último, para la venta en concierto público de un terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falua del Gobierno Civil, se ha señalado de nuevo el día 20 del corriente, para la venta de dicho terreno, a las diez de su mañana, cuyo importe, según la valoración practicada, asciende a la cantidad de 981 pesos, 34 centimos (pfs 981.34). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de 19 pesos 62 centimos (pfs. 19.62) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoración practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial de (aquí la fecha) así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto del terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falua del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adquisicion en concierto público, de un terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falua del Gobierno Civil.
Manila, 9 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 20 de Julio próximo a las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, cuyo importe según presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos, diez céntimos (\$ 36350 10). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de cada día, en la que se custodiaba el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de setecientos veintisiete pesos, (pfs. 727-00) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible, será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo á desempeñar este servicio, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales, para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas.»
Manila 26 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano, 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion descendente, de doce céntimos y un octavo de peso, por cada ración diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta oficial de Manila, núm. 64, correspondiente al día 4 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á cinco mil ciento once pesos y la importancia de la fianza de licitacion debe

elevarse á doscientos cincuenta y cinco pesos, cincuenta y cinco céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de S. Luis, de esta provincia, una yegua de pelo bayo, cogida suelta, sin dueño conocido, en la comprehension de Lemerí se anuncia al público, para que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 7 de Julio de 1888.—Garrdio.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo por un término de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, relectado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de veintisiete mil doscientos diez y ocho pesos, treinta y cuatro céntimos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será el día siguiente al del rescindimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera uuerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada solada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.ª Todos los domingos del año.
 - 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.ª En los días y cumpleaños de S.ª MM y A.ª.
 - 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que correspondía la festividad que haya de celebrarse y de aquel en que como el más próximo haya de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.
- 14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor que deberán cesar á las diez en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á los dos de la tarde.
- 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Pa-

trono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y A.ª. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrenda ores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 2, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 2 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los efectos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contrato fallare antes de la terminacion de su cumplimiento, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguir por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

24.ª Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

25.ª Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

26.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de mil trescientos sesenta pesos, noventa y un céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

27.ª La calidad de mesizo chino, ó cualquier otro extranjero de mediado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

28.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.ª, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

29.ª La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inelible y en guarismo.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

31.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolusion al Tribunal contencioso administrativo.

33.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

34.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato de satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35.ª Esta subasta no será aproada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

36.ª Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reintegrará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

37.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

38.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Junio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de . . . pesos . . . centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . centimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.

Es copia. M. Torres. Manila de . . . de 1888.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por los tinguianes Sumarnag Garde, Ungayan y Butado Ganot, enclavado en los sitios denominados Buidong Tillayon, Cabulalaan y Caburingan, jurisdiccion del pueblo de Badoc, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Badoc, provincia de Ilocos Norte denunciado por los tinguianes Sumarnag Garde, Ungayan y Butado Ganot.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Bin-arongay Tillayon, Cabulalaan y Caburingan, jurisdiccion del pueblo de Badoc, de cabida de ciento cincuenta y seis hectáreas, cincuenta áreas y cincuenta y na centiáreas; cuyos limites son: al Norte, con terrenos cultos denominados Bimacag y Sta. María y con menteras de Tinguianes; al Este, con terrenos inditos de Tillayon, sementeras de Tinguianes, pié de loma ó monte Tillayon, cumbres de la loma Mangsongo que corre cerca del pié de la cordillera de se extiende á la provincia del Abra; al Sur, pié del monte Garnaden y estero del mismo nombre y al este, con terrenos baldíos realengos; estero Masong, lago y sementeras de Leocadio Sacaganan, Severo Anque, Juan Domingo y otros llamados Bicbica, pertenecientes á Tinguianes.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de cuatrocientos cuarenta y seis pesos, cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se adaptarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 22.30 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago del denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva li-

citacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Ilocos Norte, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Norte, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Ilocos Norte, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Cláusula adicional. Se han exceptuado de esta venta las diez parcelas de terrenos cultivados, comprendidas entre los límites arriba indicados pertenecientes á varios Tinguianes, que ocupa una cabida de siete hectáreas, veintisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Pedro Samus, enclavado en el sitio denominado Marin Aming, Mandodolig y Judiao, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Pedro Samus.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Marin Aming, Mandodolig y Judiao, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento treinta y cuatro hectáreas, seis áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos baldíos realengos, al Sur, id. denunciado por doña Catalina Guzman, y al Oeste, id. de los herederos de D. Manuel Rodriguez.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos, setenta y tres céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs 12.73 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma

